



Obligaciones que debe cumplir un Contador cuando se termina la relación contractual con su cliente.

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Es bastante común recibir en el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- consultas relacionadas con la terminación contractual.

“¿Debo entregar estados financieros firmados a la fecha? ¿Las próximas declaraciones de impuestos las debo realizar? ¿La información exógena quien la diligencia?”. En esta ocasión, trataremos tan solo una de ellas, y es la relacionada con la entrega de las copias de seguridad del programa de contabilidad cuando esta se lleva de manera externa a la entidad, en programas licenciados por parte de la sociedad de contadores o por parte del profesional independiente que presta sus servicios como contador.

El CTCP, en el concepto 2020-1078^[1] concluyó lo siguiente:

“Por otra parte, según el caso expuesto, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece a la persona que presta sus servicios como administrador, la entidad no puede exigir la entrega de un ‘backup’ del software ya que no existe obligación alguna para que dicho profesional, una vez culminado su contrato de prestación de servicios, deba hacerlo, salvo que el contrato lo exija o existiera un pago adicional a cambio”

Por lo anterior, deberá examinarse el contrato suscrito entre el profesional de la contabilidad y su cliente, para determinar la obligación relacionada con entregar la copia de seguridad.

Si la entrega de una copia de seguridad forma parte de las obligaciones del contrato, ello se hará conforme a dichas disposiciones; en caso de no existir obligación expresa se generará un conflicto que deberá ser dirimido entre las partes conforme al acuerdo contractual y la ley. Se debe recordar que según el artículo 39 de la Ley 43 de 1990, el

Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

No obstante, este consejo considera que, si la entrega de la copia de seguridad no requiere costos adicionales para el profesional de la contabilidad, constituye una buena práctica (pero no una obligación) entregar dicha copia de respaldo a la entidad que fue usuaria de sus servicios.

Finalmente, debemos recordarle la obligación que tienen todos los contadores públicos de aplicar las normas de control de calidad, ello permite establecer en los acuerdos de servicios las responsabilidades del contador y del usuario de sus servicios, establecer sus derechos y obligaciones. La aplicación de estas disposiciones evita este tipo de conflictos y genera servicios de mayor calidad”.

Cuando un contador suscribe un contrato con su cliente, es necesario que pacte las obligaciones con las que se compromete una vez el contrato se termina, bien sea que este finalice antes del vencimiento de este, o se termine en la fecha contractualmente pactada.



Tomado de: <https://www.ctcp.gov.co>

Junio 2021

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

Boletín 160



MP-CER231243

Volumen XIV

La JCC debe facturar electrónicamente la expedición de tarjetas profesionales y certificados de antecedentes.

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita un pronunciamiento por parte de este Despacho, respecto de la vigencia del oficio No. 020424 del 16 de agosto de 2019, en el cual se dispone que la Junta Central de Contadores deberá expedir documento equivalente para soportar la prestación de sus servicios.

Además, el consultante pregunta: ¿La Junta Central de Contadores debe facturar electrónicamente los servicios que presta, tales como la expedición de tarjetas profesionales y certificados de antecedentes?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En el oficio No. 020424 del 16 de agosto de 2019, a partir del análisis de los artículos [615](#) y [616-2](#) del Estatuto Tributario, del artículo 1.6.1.4.39 del Decreto 1625 de 2016, el cual señalaba los casos en los no se requería la expedición de factura, obligación que se suplía a través de la expedición de otros documentos equivalentes; así como de las leyes 145 de

1960 y 43 de 1990 y del Decreto 1955 de 2010, se concluye lo siguiente:

“Se observa entonces que la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus funciones, expide los documentos y las certificaciones que la Ley le permite, tales como tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios. En tal sentido, dada su naturaleza pública se enmarca dentro del contexto del [artículo 616-2](#) del estatuto tributario. Por tanto, como soporte de la prestación de sus servicios y demás tramites a los interesados deberá expedir el documento equivalente según los términos del artículo 1.6.1.4.39 del DUR 1625 de 2016.”

En primer lugar, se advierte que el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.39 del Decreto 1625 de 2016 se encuentra derogado, tras la entrada en vigencia del Decreto 358 de 2020 que sustituyó el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. En ese sentido, es dable aclarar que con la expedición del Decreto 358 de 2020, los únicos documentos equivalentes que existen actualmente son los que se encuentran contenidos en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016.

[Para leer nota completa, Click Aquí](#)



Tomado de: <https://accounter.co>